

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 347

Mercaderes, Cauca, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD: No. 194504089001 2019-00039-00
DTE: DANILO TRUJILLO PINO
DDO: HAROLD NIÑO MORENO Y LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO

CONSIDERACIONES

El señor DANILO TRUJILLO PINO apoderado de la parte demandante, allega memorial de solicitud de terminación de proceso y cancelación del embargo y secuestro de conformidad con el artículo 461 del C.G.P todo ello, en razón a que se canceló la totalidad del crédito, este despacho observa que dicha solicitud se encuentra conforme, por cuanto existe la facultad para recibir dentro del poder otorgado por parte de la demandante al apoderado el señor DANILO TRUJILLO PINO.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la REANUDACIÓN del proceso, conforme al artículo 162 del código general del proceso, por cuando venció el término de suspensión.

SEGUNDO. DECRETAR la TERMINACION del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación, radicado por el Dr. DANILO TRUJILLO PINO, quien actúa como mandatario judicial de ORLANDO TRUJILLO PINO en contra de HAROLD NIÑO MORENO Y LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO

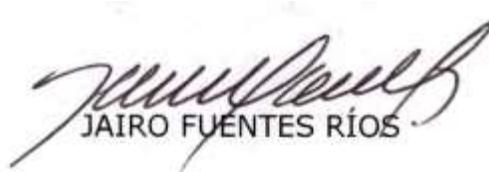
TERCERO. ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo, Patía, Cauca, CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, del bien inmueble ubicado en el municipio de Mercaderes Cauca, consistente en una casa de habitación junto con el lote sobre el cual se encuentra construida y ubicada en la carrera 3A N° 5A-17-21-25 de propiedad de la demandada LILIANA

TATIANA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cedula N°1.061.016.012 expedida en Mercaderes Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria N°-128-9663 de la oficina de registro de instrumentos públicos de El Bordo, Patía, Cauca.

CUARTO. ORDÉNESE el ARCHIVO del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 347 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 13 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 048) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.